

INFORME: Medellín, 12 de abril de 2021. Le informo, señor Juez, que en el término oportuno la demanda presentó respuesta a la demanda, la cual fue allegada por la abogada Adriana María Ramos Cárdenas, de quien al consultar los antecedentes disciplinarios, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante el certificado No. 227329 de la fecha, dio cuenta de que contra dicha profesional no aparecen registradas sanciones. Así mismo, al consultar en el SIRNA, se observa que el correo que suministra la apodera coincide con el que allí tiene registrado. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Verbal de R. C. C.
Demandante:	Mario Alberto Pareja Mendoza
Demandada:	Julia Beatriz Murillo Agudelo
Radicado:	050013103021-2020-00136-00
Asunto:	Requiere a la parte demandada

Teniendo en cuenta el anterior informe, precisa tener en cuenta que el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 es claro al indicar que los poderes especiales para cualquier actuación judicial, se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, presumiéndose auténticos si provienen del canal digital de la parte que confiere el mismo; por lo tanto, ante la claridad de la norma, para este Despacho es evidente que tal presunción no aplica cuando dicho documento se aporta simplemente escaneado, pues en ese caso se hará necesario que el documento del cual se tomó la imagen digital haya sido presentado personalmente conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

En ese orden, propendiendo por cumplir con el deber que tiene el Juez de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, previo a pronunciarse sobre la contestación de la demanda se hace necesario requerir a la parte demandada para que, so pena de tener por no presentada la misma, en un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto aporte el documento mediante el cual se confiere poder a la abogada Adriana María Ramos, que reúna los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código

General del Proceso, o en su defecto, cumpla a cabalidad con las exigencias de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, sobre este mismo punto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 33 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 15 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria